

Expediente: **496/17**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A C/ RODRIGUEZ WALTER RUBEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/03/2025 - 04:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **RODRIGUEZ, WALTER RUBEN-DEMANDADO**

20295322552 - **VALLE FERTIL S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 496/17



H20461496550

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ RODRIGUEZ WALTER RUBEN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 496/17. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **“VALLE FERTIL S.A. c/ RODRIGUEZ WALTER RUBEN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 496/17”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/02/2025 el letrado **Sebastián Gomez Guchea**, apoderado de la parte actora, solicita se regulen sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia de capital y por la etapa de ejecución de honorarios profesionales.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 30/08/2018, se dicta sentencia de trance y remate y se regulan honorarios al letrado **Sebastián Gomez Guchea**.-

En fecha 09/08/2021 se ordena la transferencia en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 25/08/2021.-

Asimismo, se advierte que el letrado **Gomez Guchea Sebastián** percibió sus honorarios, transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios que se realizó en fecha 28/06/2024.-

En fecha 30/07/2024 el apoderado de la actora manifiesta que el demandado cumplió con el pago de capital, intereses y gastos reclamados en el presente juicio, como así también con el pago de los honorarios profesionales; por lo que, en consecuencia otorga carta de pago. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de capital y de honorarios.-

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.-

Regulación por ejecución de sentencia: para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$15.389,50, a dicho monto se lo actualizada desde que es debido 23/06/2017, hasta su efectivo pago el día 25/08/2021, intereses según lo convenido en sentencia de fecha 30/08/2018.-

A la base resultante se le aplica para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 15% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA) ($\$15.389,50 + 181,14\% = \$43.266,04 \times 15\% = \$6.489,90 + 55\% = \$10.059,34 \times 20\% = \$2.011,86$) lo que da la suma de **\$2.011,86 (pesos dos mil once con 86/100)**.-

Regulación por ejecución de honorarios: también resulta procedente la regulación por la ejecución de los honorarios del letrado mencionado, para ello se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$8.500, la cuál se actualiza desde la fecha que es debida 30/08/2018 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su efectivo pago en fecha 28/06/2024, con la tasa activa que cobra el banco de la nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.-

Aplicándose a la base resultante el porcentaje del 15% previsto en el art. 38 LA., más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA, el resultado obtenido es de ($\$8.500 + 367,26\% = \$39.717,10 \times 15\% = \$5.957,56 + 55\% = \$9.234,21 \times 20\% =$ **\$1.846,84 (pesos mil ochocientos cuarenta y seis con 84/100)**.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que los cálculos de honorarios arribados en ambos casos resultan exigüos seguiré el criterio establecido por la CSJT en *sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202*, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo transcurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución y reguló honorarios al letrado apoderado de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual "-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 15, 38, y 68, inc. 2, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la ley 24.432

RESUELVO:

I) REGULAR los siguientes honorarios profesionales:

1) Ejecución Sentencia definitiva, al letrado **Sebastián Gomez Guchea**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$88.000 (pesos ochenta y ocho mil con 00/100)**, conforme lo considerado.-

2) Ejecución de Honorarios, al letrado **Sebastián Gomez Guchea**, por derecho propio, en la suma de **\$88.000 (pesos ochenta y ocho mil con 00/100)**, conforme lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.